

El acceso a la Universidad a las personas con discapacidad

Access to the University for people with disabilities

Antonio TEJADA-CRUZ*

RESUMEN: La Accesibilidad Universal es un vehículo fundamental para garantizar el ejercicio pleno de nuestros derechos como ciudadanos y, por consiguiente, como alumnos de una universidad que asegure y facilite una mayor cualificación profesional, cultural y académica de las personas con discapacidad. Sin Accesibilidad hay muchas personas, fundamentalmente las que tienen discapacidad, que carecen de la garantía de la igualdad de oportunidades en su día a día y su acceso a un mercado laboral digno.

La Accesibilidad como elemento fundamental del derecho de las personas, viene recogida en diferentes normas y tratados internacionales y nacionales. Exponemos en este artículo el estado de la cuestión como recoge la normativa de diferentes rangos este concepto que facilita la participación de las personas con discapacidad en la vida ordinaria, con especial interés en la Universidad por lo que significa como institución transformadora de la sociedad y de agente social que favorece una inclusión laboral de mayor calidad y el acceso al tercer ciclo universitario de investigación y generación de conocimiento.

Además, dichas normativas establecen la obligación de realizar los correspondientes ajustes razonables a todos los entornos, productos y servicios que sean necesarios para garantizar el derecho pleno de las personas con discapacidad, estableciendo también un régimen sancionador ante los incumplimientos. El acceso al ejercicio del derecho pleno como ciudadanos a través

* Doctorando en Ciencias Sociales de la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Granada. Contacto: <antoniotejada@live.com>. Fecha de recepción: 30/01/2019. Fecha de aprobación: 30/05/2019.

de la Accesibilidad Universal, es un derecho fundamental. En lo que respecta a la comunidad universitaria, esta Accesibilidad es prioritaria para velar por el estudiantado con discapacidad que pueda ejercer su derecho a la educación superior.

PALABRAS CLAVE: accesibilidad universal; ajuste razonable; derecho; diseño para todos; normativa; universidad.

ABSTRACT: Universal accessibility is a fundamental vehicle to guarantee the full exercise of our rights as citizens and a way to ensure greater professional, cultural and academic qualification of persons with disabilities. Without accessibility there are many people, mainly those with disabilities, who do not have guaranteed equal opportunities in their daily lives and their access to a decent labour market.

Accessibility as a fundamental element of the right of persons, is included in different agreements both national, and international. In this work the state of the art is presented as well as the different regulations which promote the participation of people with disabilities in the daily life. Moreover it takes a special interest the University as an institution which can transform society and as a social agent that favours higher quality labour inclusion as well as the access to university research and knowledge generation.

In addition, the mentioned regulations establish the obligation to make the corresponding reasonable adjustments to all environments, products and services, all of them necessary to guarantee the full right of persons with disabilities. Also, sanctioning regime against defaults is established.

What is more, the access to the exercise of full rights as citizens through Universal Accessibility is a fundamental right. As far as the university community is concerned, accessibility is a priority in order to ensure that students with disabilities can exercise their right to higher education.

KEYWORDS: Universal accessibility; Reasonable adjustment; law; design for all; regulation, university.

I. INTRODUCCIÓN. CONCEPTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

El concepto de Accesibilidad Universal ha sufrido una evolución importante en los últimos años, pasando desde el concepto de eliminación de barreras arquitectónicas hasta el concepto actual de universalidad en el acceso a bienes, entornos, productos y servicios. En este sentido cabe destacar que se ha pasado de una forma de ver la Accesibilidad muy centrada solo en lo físico, a un concepto mucho más amplio que da cabida a todos los tipos de personas, destacando las que tienen discapacidad y/o dependencia, los niños y personas mayores de la tercera y cuarta edad, personas que muestran cualquier tipo de diversidad o necesidad especial, o simplemente tienen unas características personales concretas que lo hacen beneficiario directo de la Accesibilidad.

En la norma española, en concreto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social¹, se define la *Accesibilidad Universal* como “la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse”.

Para comprender mejor este concepto, es conveniente definir también los conceptos de Diseño universal o diseño para todas

¹ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, *Boletín Oficial del Estado*, 3 de diciembre de 2013, núm. 289.

las personas y el de ajustes razonables que recoge el citado Real Decreto.

El *Diseño universal o diseño para todas las personas* lo define como “la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten”.

Por otro lado, se entiende por *Ajustes razonables* como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos”.

El incumplimiento del principio de Accesibilidad Universal y de la obligación de realizar ajustes razonables son considerados por la ley como una violación al derecho de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, de aquí la importancia de destacar este concepto como un vehículo fundamental para conseguir la plena inclusión, y que haya evolucionado hasta convertirse en un elemento que tiene rango de ley.

No obstante, conviene tener en cuenta que la legislación estatal y autonómica actual carecen de la necesaria concreción en la determinación de los ajustes razonables, en las acciones a implementar para la consecución de la Accesibilidad Universal en el conjunto de los entornos, bienes y servicios, ya que queda a la interpretación de los técnicos municipales. En este sentido resulta determinante una cooperación fluida entre las diferentes entida-

des que velan por la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y las representan, para acordar acciones que permitan abordar de manera realista el cumplimiento de las condiciones y normas de Accesibilidad Universal y no discriminación².

II. DESARROLLO

Vamos a exponer y analizar como abordan y definen la Accesibilidad Universal y la Igualdad de Oportunidades las diferentes normas, de mayor a menor rango en los diferentes ámbitos, desde recomendaciones a nivel internacional, pasando por las normativas europeas y las de competencia española. Es importante destacar que en esta exposición normativa, se puede apreciar la evolución del concepto y cómo afecta a todos los ámbitos de la vida, siendo la universidad y los estudios universitarios y de posgrado, uno de estos ámbitos en los que se debe potenciar la aplicación de la Accesibilidad Universal.

A) MARCO NORMATIVO Y REFERENCIAL SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Actualmente, en España existe un amplio marco legal en materia de Accesibilidad a nivel estatal, de comunidad autónoma y de entidades locales, que es necesario abordar e interpretar desde el punto de vista de cada ámbito de trabajo. Es cierto que son preceptos que se han ido marcando desde las diferentes normas y recomendaciones de carácter internacional y europeo, abriendo

² Federación Española de Municipios y Provincias, “Declaración de la FEMP sobre Accesibilidad Universal Municipal”. Disponible: <<https://www.urbanismosevilla.org/areas/sostenibilidad-innovacion/Oficina%20de%20Accesibilidad/ficheros/pdfs/declaracion-institucional-de-recomendaciones-a-sus-entidades-locales-relativa-a-la-actuacion-municipal-en-materia-de-accesibilidad-universal>>.

paso a esta normalización en el resto de países tanto europeos como mundiales. Aunque el diseño de entornos inclusivos ha mejorado mucho, aún nos queda mucho por recorrer en diferentes ámbitos, entendiendo siempre que la accesibilidad es una cuestión que dota de derechos a la población con discapacidad, que es fundamental para personas de edad avanzada y niños, y que es cómoda, confortable y segura para el resto de la población.

La aplicación de estas normativas debe ser una prioridad en las políticas tanto municipales como autonómicas, ya que la aplicación aislada de las mismas no soluciona los problemas de falta de Accesibilidad y es necesario actuar desde un punto de vista global generando en nuestras ciudades recorridos completos accesibles y que los servicios públicos también posean unos grados aceptables de Accesibilidad, de modo que se puedan ir consiguiendo y potenciando una mayor autonomía personal de las personas con discapacidad. Esto afecta como no puede ser de otra manera, a la Universidad y a la importancia que tiene esta que sea accesible, ya que para lograr una mayor participación en igualdad en la sociedad actual, es imprescindible el acceso de las personas con discapacidad a las universidades, garantizando para ello la igualdad de oportunidades de todas las personas que sean egresadas de la Universidad ya que podrán competir de manera más cualificada, profesional e independiente.

Sin entrar en detalle en las diferentes normativas técnicas de Accesibilidad Universal según el ámbito de actuación, a continuación se hace un breve recorrido por aquellas que hacen referencia y reconocen el derecho y la obligatoriedad de implantar la Accesibilidad Universal así como otras referencias de interés, para entender la accesibilidad como una parte fundamental del derecho. Se han indicado además de modo específico los aspectos vinculados a la Universidad y al derecho de acceso a la misma de las personas con discapacidad que viene establecido en las normas que se han recopilado en este artículo.

*Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*³

Uno de los principales resultados del ‘Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos’ fue la aprobación por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993 de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Aunque no se trata de un instrumento jurídicamente vinculante, las Normas Uniformes representan el firme compromiso moral y político de los gobiernos respecto de la adopción de medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Las Normas Uniformes consisten en 22 normas que resumen el mensaje del Programa de Acción Mundial e incorporan la perspectiva de derechos humanos que se ha desarrollado a lo largo del Decenio. Las 22 normas relativas a las personas con discapacidad están divididas en cuatro capítulos y abarcan todos los aspectos de la vida de las personas con discapacidad:

1. Requisitos para la igualdad de participación. Los Estados deben adoptar medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución.
2. Esferas previstas para la igualdad de participación. Los Estados deben reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad. Para las personas con discapacidades de cualquier índole, los Estados deben a) establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible y b) adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación.

³ Naciones Unidas. Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Disponible en: <<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=498>>.

3. Medidas de ejecución. Los Estados deben asumir la responsabilidad final de reunir y difundir información acerca de las condiciones de vida de las personas con discapacidad y fomentar la amplia investigación de todos los aspectos, incluidos los obstáculos que afectan la vida de las personas con discapacidad.
4. Mecanismo de supervisión. Promover la aplicación efectiva de las Normas Uniformes.

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos*⁴

Esta Declaración reconoce los derechos de las personas con discapacidad y, por consiguiente, la necesidad de aplicar la Accesibilidad Universal para conseguirlo. Conviene tener en cuenta los siguientes artículos.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

⁴ Naciones Unidas. La Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>>.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

*Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*⁵

Es un documento elaborado por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea que recoge en la legislación de la Unión Europea (UE) un conjunto de derechos personales, civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos y residentes de la UE, entre ellos el derecho a la Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad que viene recogido en los siguientes artículos:

Artículo 21. No discriminación. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

Artículo 26 Integración de las personas discapacitadas. La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

⁵ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 18 de diciembre de 2000. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf>.

*Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020*⁶

El objetivo general de esta Estrategia es capacitar a las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos y beneficiarse plenamente de una participación en la economía y la sociedad europeas, especialmente a través del mercado único.

En esta Estrategia, la Comisión ha identificado ocho ámbitos primordiales de actuación en los que en todos y cada uno de ellos se aborda la Accesibilidad Universal: accesibilidad, participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, sanidad y acción exterior.

Además, la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, recoge el concepto de Accesibilidad y lo define como “el acceso de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el resto de la población, al entorno físico, al transporte, a las tecnologías y los sistemas de la información y las comunicaciones (TIC), y a otras instalaciones y servicios”.

*Ley Europea de Accesibilidad*⁷

La Ley Europea de Accesibilidad tiene como objetivo mejorar el funcionamiento del mercado interno de productos y servicios accesibles eliminando las barreras creadas por una legislación divergente. Esto facilitará el trabajo de las empresas y traerá beneficios para las personas con discapacidad y las personas mayores en la UE. El 8 de noviembre de 2018, el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo provisional sobre la propuesta de la Comisión para una Ley Europea de Accesibilidad. La adopción final por el Parlamento Europeo se espera para abril de 2019. Los objetivos generales consisten en mejorar el funcionamiento

⁶ Comisión Europea, “Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras”, 2010.

⁷ Comisión Europea. European Accessibility Act. Disponible en: <<https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1202>>.

del mercado único de productos y servicios accesibles específicos, respondiendo al mismo tiempo a las necesidades de la industria y de los consumidores, y contribuir a la aplicación de la Estrategia Europa 2020, la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸.

El hecho de que se haya planteado una norma europea sobre accesibilidad es un gran avance, ya que existe mucha dispersión normativa a nivel nacional e internacional. Una ley y no solo una recomendación supranacional, afianza el hecho de rango oblitatorio de la aplicación de la accesibilidad en todos los ámbitos para garantizar la igualdad de oportunidades.

*Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*⁹

La Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, fue el punto de inflexión en el tratamiento y la consideración de la accesibilidad, determinándola universal. Aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España, fue publicada en abril de 2008 y entró en vigor en el ordenamiento jurídico español, el 3 de mayo de 2008.

En este sentido, ha de resaltarse que su finalidad es la de censurar los derechos de las personas con discapacidad y establecer un código de aplicación de los mismos. Así, explica detalladamente en sus 50 artículos los derechos de las personas con discapacidad.

⁸ EUR-LEX, Resumen de la evaluación de impacto que acompaña al documento Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros por lo que se refiere a los requisitos de accesibilidad de los productos y los servicios, 2015. Disponible en: <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52015SC0265>>

⁹ Naciones Unidas. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en <<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>>

Cabe señalar, por su importancia, que la Convención reconoce que se necesita un cambio de actitud en la sociedad para que las personas con discapacidad logren la igualdad de condición¹⁰.

Conviene destacar, entre otros, los siguientes artículos:

Artículo 9. Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

¹⁰ Discapnet. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad entra en vigor. Disponible en: <<https://www.dicapnet.es/areas-tematicas/nuestros-derechos/tus-derechos-fondo/otros-temas/la-convencion-sobre-los-derechos-de>>.

- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad.
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información.
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet.
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Una vez revisado de modo global los referentes internacionales pasamos a revisar como se aplican estos conceptos en la normativa española.

*La Constitución Española*¹¹

En primer lugar, es importante hacer referencia al reparto competencial que existe entre el Estado y las Comunidades Autónomas, tal y como se indica en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española, que la normativa vigente se debe aplicar por orden de jerarquía -estatal, autonómica y local- y que cuando la normativa inferior sea más restrictiva y no se contradiga con ninguno de los parámetros de la superior, se aplicará la más restrictiva.

¹¹ Constitución Española, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, 29 de diciembre de 1978.

Además, conviene destacar los siguientes artículos de la misma que hacen referencia a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad:

Artículo 9. 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 14. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 49. Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

*Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*¹²

La aprobación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, supone la consolidación de un modelo de intervención en el que la supresión de barreras deja de ser el centro de las políticas a favor de la Accesibilidad y se convierte en sólo una parte de una política más amplia, a favor de la integración y no discriminación

¹² Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 289, 3 de diciembre de 2013.

de las personas con discapacidad. Entre los principios básicos de esta ley se encuentran la “Accesibilidad Universal” y el “Diseño universal o diseño para todas las personas” y los objetivos principales son:

- a) Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.
- b) Establecer el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Por último, conviene tener en cuenta que esta normativa establecía el 4 de diciembre de 2017, como fecha límite para que todos los entornos, productos y servicios susceptibles de ajustes razonables fueran accesibles, lo que demuestra una vez más, como se ha indicado anteriormente, que no se está cumpliendo ni la normativa técnica ni el régimen sancionador. Obvia decir que no se ha cumplido con esta fecha límite que establecía la normativa.

Por su parte, desde el punto de vista de la Universidad, esta ley también destaca algunas cuestiones fundamentales que deben ser tenidas en cuenta.

Artículo 20. c) “Las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar

y las universidades habrán de conceder, (...) la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado”.

Artículo 59: Obligación de todos los poderes públicos: toma de conciencia social. En sus apartados 1 y 2, a través de actividades de información, campañas de toma de conciencia, acciones formativas y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, accesibles para las personas con discapacidad, especialmente en los ámbitos socio-sanitario, educativo y profesional.

También es importante destacar el ‘Artículo 60. Personal especializado’, el ‘Artículo 61. Formación del personal’ y la ‘Disposición final segunda. Formación en diseño universal o diseño para todas las personas’ donde manifiesta que “en el diseño de las titulaciones de Formación Profesional y en el desarrollo de los correspondientes currículos, se incluirá la formación en «diseño para todas las personas». Asimismo, en el caso de las enseñanzas universitarias, el Gobierno fomentará que las universidades contemplen medidas semejantes en el diseño de sus titulaciones”.

Ley de Universidades

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2017, de 12 de abril, establece en su Disposición Adicional Vigésimo Cuarta, “De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades”, exactamente en el apartado segundo, que “Los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos”. En el apartado tercero dispone que “*Las universidades promoverán acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o*

particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria”.

En relación a la accesibilidad, el apartado cuarto contempla que “Los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, deberán ser accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación”.

Otras normativas de Accesibilidad Universal

Tal y como se han indicado anteriormente, no se profundiza en las normativas técnicas en la materia según las áreas de actuación, ya que existen diferentes tipos de accesibilidad de acuerdo con el tipo de discapacidad y sus normativas también se encuentran desarrolladas. No obstante, conviene recordar que en España hay normativas específicas de Accesibilidad Universal en los siguientes ámbitos: urbanismo, edificación, transporte, tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), Lengua de Signos y diversas normas UNE recomendadas que recogen las diferentes ámbitos de actuación anteriores ya sea en edificación, urbanismo, nuevas tecnologías, etc.

B) LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Conviene recordar que las medidas de Accesibilidad Universal – ya sea física, auditiva, visual, cognitiva, social, intergeneracional, etc.-, son aplicables al ámbito de la arquitectura, la ingeniería, la informática y cualquier otro campo del conocimiento y de la inves-

tigación, y no están destinadas solo a personas con discapacidad, sino que beneficiar a toda la población en su conjunto. No se debe olvidar que según el I Plan de Accesibilidad Universal 2004-2012, esta es imprescindible para el 10,9% de la población que presenta algún tipo de discapacidad, necesaria para el 40% que pueden considerarse beneficiarios directos de la supresión de barreras y confortable para el 100% de la sociedad.

Como se ha comentado anteriormente, el principio de Accesibilidad Universal y la filosofía de Diseño para Todos, garantizan el uso por el mayor número de personas de los espacios, productos y servicios y su aplicación es, por tanto, un derecho y un vehículo fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades y una de las señas de identidad de una democracia plena al garantizar los principios de libertad, de igualdad y de solidaridad para todos los habitantes, especialmente de aquellas que presentan algún tipo de discapacidad, grado de dependencia, personas mayores de la tercera y cuarta edad, etc. Por tanto, la inexistencia o las carencias de Accesibilidad Universal, constituyen obstáculos insalvables para llevar una vida independiente, libremente decidida, y para alcanzar una completa inclusión en la sociedad donde la participación y normalización como colectivo que está ubicado tradicionalmente en la exclusión social, esté garantizada.

Una cuestión muy importante es que la Accesibilidad Universal tiene reglas básicas de aplicación que cada profesional debe aplicarlas de modo personalizado a su entorno de trabajo ya que, ningún entorno, producto o servicio, puede ser igual a otro y, por ello, se deben realizar los proyectos específicos para cada caso. Según recoge el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)¹³, la Accesibilidad Universal se entiende como derecho, más exactamente, como presupuesto necesario

¹³ Cermei, “Sin Accesibilidad Universal, no hay derechos humanos para las personas con discapacidad”, 2017. Disponible en: <<https://www.cermei.es/sites/default/files/docs/novedades/Manifiesto%20CERMI%203%20dic%202017.pdf>>

para el ejercicio pleno de derechos humanos, lo cual tiene como correlato lógico la consideración de la falta de Accesibilidad de los entornos, productos, bienes y servicios a disposición del público como una discriminación contra las personas con discapacidad. La Accesibilidad Universal es, como queda de manifiesto, un bien social básico que ha de ser promovido y estar amparado y protegido por los poderes públicos, y respetado y desplegado por todos los operadores, agentes y particulares de la vida en comunidad.

Por tanto, la Accesibilidad es una cuestión de derechos civiles, por lo que la ausencia de Accesibilidad Universal ha de considerarse como una violación de estos derechos, un acto antijurídico, un trato desigual discriminatorio prohibido por la Ley y por tanto, perseguible¹⁴. Queda patente en el desarrollo normativo que la aplicación de la Accesibilidad es una cuestión que preocupa desde hace años al poder legislativo, como búsqueda de la igualdad de oportunidades, de aquí que exista una normativa tan dispersa y amplia y que se venga regulando desde hace años, en diferentes modos.

III. CONCLUSIONES

Tras este recorrido por el concepto de Accesibilidad Universal y sus diferentes aplicaciones y especificaciones normativas, las principales conclusiones que se extraen son las siguientes, en especial con su relación a la Universidad como tránsito al acceso al mercado laboral de las personas con discapacidad:

- La Accesibilidad Universal no es un privilegio.
- La Accesibilidad Universal es uno de los principios básicos para conseguir la igualdad real y de oportunidades de las personas con discapacidad.

¹⁴ Fundación Once, “Accesibilidad Universal y Diseño para Todos”, 2011.

- Tras el análisis de la norma se puede considerar que la Accesibilidad Universal es una obligación y así debe entenderse en todos sus ámbitos de aplicación.
- La implantación correcta de la Accesibilidad Universal fomentará la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad, gracias, entre otras cuestiones, al acceso de las mismas a la Universidad, facilitando de esta manera una cualificación profesional y ampliando las oportunidades de adquisición de un trabajo.
- Así, la adaptación del puesto de trabajo y del entorno laboral, es imprescindible para favorecer el acceso de las personas con discapacidad al mercado laboral ordinario.
- La implantación correcta de la Accesibilidad Universal genera entornos cómodos, confortables, amigables y seguros para personas de edad avanzada y de edad infantil, además de las personas con discapacidad y/o dependencia.
- Se debe velar por el cumplimiento de la normativa en materia de Accesibilidad en el urbanismo, edificación, transporte, tecnologías de la información y la comunicación, etc.
- Para garantizar que se aplique la normativa anterior, es necesario aplicar el régimen sancionador sobre los incumplimientos en materia de Accesibilidad Universal.
- A pesar de la diversa normativa vigente materia de Accesibilidad Universal y de las directrices teóricas y técnicas que en ellas se exponen, aún queda mucho trabajo por hacer en materia de concienciación y formación, como expone incluso alguna de la normativa, para que se entienda que se trata de un derecho.
- Es necesaria, por tanto, la cooperación entre las diferentes administraciones y entidades que velan por la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y que las representan, para acordar acciones que permitan abordar de manera

realista el cumplimiento de las condiciones de Accesibilidad Universal.

- La accesibilidad dota de derecho como ciudadanos plenos a las personas con discapacidad, ya que les permite el acceso al espacio público, al transporte, a los edificios públicos, a Internet, a la información y a la comunicación.
- Por lo tanto, la accesibilidad se debe entender como una cuestión fundamental en las legislaciones a desarrollar e introducirla de forma transversal en todas las normativas que se redacten.
- Se debe considerar la accesibilidad como una cuestión transversal, ya que afecta a la comunicación, las infraestructuras, el espacio público, la localización, la orientación, la informática, etc., debiendo estar incluida en todas las cuestiones relacionadas con el diseño de productos, servicios y espacios.

IV. BIBLIOHEMEROGRAFÍA

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 18 de diciembre de 2000. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf>

Cermi, “Sin Accesibilidad Universal, no hay derechos humanos para las personas con discapacidad”, 2017. Disponible en: <<https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/novedades/Manifesto%20CERMI%203%20dic%202017.pdf>>.

Comisión Europea, “Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras”, Comisión Europea. European Accessibility Act, 2010. Disponible en: <<https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1202>>

- Constitución Española, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, 29 de diciembre de 1978,
- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 21 de julio de 2009, núm. 140.
- Discapnet. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad entra en vigor. Disponible en: <<https://www.discapnet.es/areas-tematicas/nuestros-derechos/tus-derechos-fondo/otros-temas/la-convencion-sobre-los-derechos-de>>
- EUR-LEx, Resumen de la evaluación de impacto que acompaña al documento Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros por lo que se refiere a los requisitos de accesibilidad de los productos y los servicios, 2015. Disponible en: <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52015SC0265>>
- Federación Española de Municipios y Provincias, “Declaración de la FEMP sobre Accesibilidad Universal Municipal”. Disponible: <<https://www.urbanismosevilla.org/areas/sostenibilidad-innovacion/Oficina%20de%20Accesibilidad/ficheros/pdfs/declaracion-institucional-de-recomendaciones-a-sus-entidades-locales-relativa-a-la-actuacion-municipal-en-materia-de-accesibilidad-universal>>
- Fundación Once, “Accesibilidad Universal y Diseño para Todos”, 2011.
- IMSERSO, “I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012” Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2004.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 68, 20 de marzo de 2007.

Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 250, 17 de octubre de 2017.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2017, de 12 de abril, *Boletín Oficial del Estado*, num. 307, 24 de diciembre de 2001,

Naciones Unidas, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en: <<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>>

Naciones Unidas. Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Disponible en: <<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=498>>.

Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>>.

Organización Mundial de la Salud, Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF), 2001.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 289, 3 de diciembre de 2013.

